

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2228 DE 2019

(diciembre 5)

*Por medio del cual se adiciona el Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo de Estabilización de Precios del Café.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1969 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 65 de la Constitución Política “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que la Ley 1969 de 2019 creó el Fondo de Estabilización de Precios del Café, que debe operar conforme a los términos que se establecen en dicha ley y en la Ley 101 de 1993, con el objeto de adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1969 de 2019 el Fondo de Estabilización de Precios del Café funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Federación Nacional de Cafeteros.

Que expresamente el artículo 14 de la Ley 1969 de 2019 dispuso que el Gobierno nacional reglamentaría lo referente a: 1. Los mecanismos de entrega de los subsidios al productor; 2. El rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Café como certificador de la producción y del productor y 3. Las obligaciones correspondientes al productor en caso tal de tratarse de comercialización al interior del país o de exportaciones.

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Adición del Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Agropecuario.* Adiciónese el Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del sector agropecuario, así:

#### TÍTULO 6

##### FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ

**Artículo 2.11.6.1. De la operación del FEP.** El contrato específico de administración suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros y el Gobierno Nacional definirá las responsabilidades de las partes en materia de estructuración, auditoría e implementación de los mecanismos de estabilización, atenderá la operación del Fondo de Estabilización de Precios del Café y se sujetará al reglamento operativo que expida el Comité Directivo.

**Parágrafo 1°.** Por la administración de este Fondo no se reconocerá una contraprestación. No obstante, los costos y gastos imputables a la administración del Fondo y a la operación de los respectivos mecanismos que se definan en el contrato de administración estarán relacionados únicamente con su administración y funcionamiento, y en todo caso tendrán que estar diferenciados de los cubiertos por la contraprestación derivada de la administración del Fondo Nacional del Café.

**Artículo 2.11.6.2. Competencias del Comité Directivo.** Además de las funciones enunciadas en el artículo 6° de la Ley 1969 de 2019, en desarrollo del numeral 9 del

mencionado artículo el Comité Nacional de Cafeteros, como órgano de dirección del Fondo de Estabilización de Precios del Café, tendrá las siguientes competencias:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Aprobar el presupuesto anual del Fondo de Estabilización de Precios del Café de acuerdo con las fuentes e instrumentos disponibles.
3. Definir las funciones de la Secretaría Técnica.
4. Establecer el alcance y aprobar la escogencia de la Auditoría y/o Revisoría Fiscal del Fondo, previa presentación que del informe de selección realice su Administrador.
5. Definir, cuando sea necesario, una metodología para que la Secretaría Técnica estime los costos de producción que se deban considerar para la operación de los mecanismos de estabilización.
6. Aprobar a partir de la metodología de cálculo que determine para cada mecanismo y de los recursos disponibles, el volumen máximo de café que puede ser objeto de estabilización para cada uno de los productores registrados en el Sistema de Información Cafetero (SICA) y que no podrá exceder el 70% de su capacidad productiva, conforme al artículo 10 de la Ley 1969 de 2019.
7. Las demás funciones que señale el Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

**Artículo 2.11.6.3. Recursos adicionales.** El Comité Nacional de Cafeteros transferirá como fuente de financiación del Fondo de Estabilización de Precios del Café los recursos no ejecutados que haya transferido el Gobierno nacional al Fondo Nacional del Café para la financiación de mecanismos de estabilización de precios del café con anterioridad a la promulgación de la Ley 1969 de 2019.

**Artículo 2.11.6.4. El rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Café como certificador de la producción y del productor.** La Federación Nacional de Cafeteros deberá certificar que el productor se encuentra registrado en el Sistema de Información Cafetero (SICA) y que la cantidad de café por la cual cada productor pretenda recibir los beneficios de los mecanismos de estabilización es acorde con la metodología de estimación de los volúmenes máximos que pueden ser objeto de estabilización fijados por el Comité Nacional de Cafeteros, como Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

En todo caso la metodología acordada tendrá como propósito determinar la cantidad máxima de café que será objeto de estabilización y no estimar la producción real de café de cada productor.

**Artículo 2.11.6.5. Las obligaciones del productor.** Para acceder a los mecanismos de estabilización de precios del Fondo de Estabilización de Precios del Café, el productor tendrá que soportar las ventas de café y estará en la obligación de soportar dichas ventas, en el momento que se requiera, a través de facturas o documentos equivalentes, que cumplan todos los requisitos legales, independientemente de que haya comercializado su café en el mercado interno o externo.

**Parágrafo 1°.** El Comité Directivo podrá establecer controles y obligaciones adicionales a los mecanismos asociados a la comercialización mediante el reglamento operativo que expida para el respectivo mecanismo. Cualquier irregularidad identificada por el administrador del fondo en la operación de los mecanismos de estabilización respecto de las facturas o documentos equivalentes, deberá ser comunicada a las autoridades competentes.

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**Parágrafo 2°.** Cuando el mecanismo de estabilización no esté asociado a la comercialización de café el Comité Directivo establecerá las obligaciones de los productores relacionadas con el respectivo mecanismo.

**Artículo 2.11.6.6. Auditoría.** La Auditoría y/o Revisoría Fiscal del Fondo de Estabilización de Precios del Café deberá seleccionarse de manera objetiva y deberá contar para la firma del respectivo contrato con la aprobación del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Café. Los auditores o revisores fiscales, de acuerdo con el alcance que para dichos efectos determine el mencionado Comité, deberán revisar y hacer seguimiento a aspectos administrativos, contables y financieros.

**Artículo 2°.** *Apropiaciones presupuestales y marcos de gasto.* La aplicación del presente decreto atenderá las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación vigente en cada entidad y en todo caso respetará el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector.

**Artículo 3°.** *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2019.

*IVÁN DUQUE MÁRQUEZ*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Valencia Pinzón.*

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 4-0858 DE 2019**

(diciembre 4)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

La Ministra de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, las delgadas a través del artículo 1° del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	
1	Uno	Asesor	1020	12	Despacho Viceministra de Minas

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 “*las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo*”.

Que el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015 establece: “*Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)*”.

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida de la señora **Luisa Fernanda García Vanegas**, identificada con cédula de ciudadanía número 1014205270, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 12 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho de la Viceministra de Minas.

Que la hoja de vida de la señora **Luisa Fernanda García Vanegas** fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Luisa Fernanda García Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía número 1014205270, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 12 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho de la Viceministra de Minas.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2019.

La Ministra de Minas y Energía,

*María Fernanda Suárez Londoño.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4-0859 DE 2019**

(diciembre 4)

*por la cual se deroga la Resolución número 4 0821 del 14 de noviembre de 2019 y se hace un encargo.*

La Ministra de Minas y Energía, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 2.2.21.4.2 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta de personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), se encuentra vacante el empleo denominado Asesor, Código 1020 Grado 12 con funciones de Control Interno.

Que mediante oficio de radicado número 2019074269 del 22 de octubre de 2019 el Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) solicitó a este despacho proveer temporalmente mediante encargo el empleo denominado Asesor, Código 1020 Grado 12 con funciones de Control Interno de la planta de personal de dicha entidad.

Que el artículo 2.2.21.4.2 del Decreto 1083 de 2015 señala: “*Deléguese en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo la facultad de proveer temporalmente mediante la figura del encargo, las vacantes definitivas que se presenten en el empleo de Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o de quien haga sus veces en sus respectivos Ministerios o Departamentos Administrativos o en las entidades adscritas o vinculadas a su Sector Administrativo*”.

Que mediante Resolución número 4 0821 del 14 de noviembre de 2019 se encargó al funcionario Roberto Leal Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía 3228365 quien actualmente se desempeña como Asesor, Código 1020, Grado 09 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, en el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, con funciones de Control Interno de la planta de personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE)

Que mediante comunicación del 25 de noviembre de 2019, el funcionario Roberto Leal Sarmiento manifestó la declinación del encargo en mención.

Que el numeral primero del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 señala: “La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título...”.

Que la funcionaria Gladys Yolanda Ramos Quintero, titular del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo denominado Asesor, Código 1020, Grado 12, con funciones de Control Interno, de la planta de personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE).

Que mediante la Resolución número 4 0858 del 31 de julio de 2015 se encargó a la funcionaria **Gladys Yolanda Ramos Quintero**, identificada con cédula de ciudadanía número 51555330, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio, ubicado en la Oficina de Planeación y Gestión Internacional.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo conferido mediante la Resolución número 4 0858 del 31 de julio de 2015 a la funcionaria en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional y encargarla en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 12, con funciones de Control Interno, de la planta de personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE),

RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar la Resolución número 4 0821 del 14 de noviembre de 2019, por la cual fue encargado el funcionario Roberto Leal Sarmiento, identificado con cédula de